



NO 00127-2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 183-2017-AL-MPC

Cañete, 01 de Agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: La Carta N° 283-2017-GODUR-MPC, de fecha 03 de julio del 2017 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Carta N° 283-2017-GODUR-MPC, de fecha 03 de julio del 2017 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Misael Silvano Calagua Zevallos designo al Ing. Berny Jesús Astorayme Valenzuela, como responsable de la elaboración del expediente técnico del deductivo de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Victor Raúl Haya de la Torre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima - II Etapa";

Que, con Carta N° 19-2017-ING.SUPERVISOR/BJAV/MPC, de fecha 10 de julio del 2017, el Ing. Berny Jesús Astorayme Valenzuela remitió a la Entidad, el expediente del deductivo de obra N° 01 por el monto de S/. 14,626.93 (Catorce Mil Seiscientos Veintiséis con 93/100 Soles), con una incidencia del -2.68 %;

Que, con Informe N° 503-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC, de fecha 18 de julio del 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión Félix Antonio Salcedo Cabezas, considera procedente el Deductivo de Obra N° 01 (con fines de liquidación de obra), por el monto de S/. 14,626.93 (Catorce Mil Seiscientos Veintiséis con 23/100 Soles), incluido el IGV; a fin de continuar con la evaluación de la liquidación del proyecto; ya que dicho deductivo no alteraron el plazo contractual ni la ruta crítica en la ejecución y que se cumplió con el objetivo y meta trazada de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Victor Raúl Haya de la Torre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima - II Etapa";

Que, con Informe N° 1319-2017-GODUR-MPC, de fecha 20 de julio del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Misael Silvano Calagua Zevallos, considero procedente el deductivo de obra N° 01, por el monto de S/. 14,626.93 Soles, incluido IGV, que representa el (-2.68 %) del monto del contrato original;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 02
R.A. N° 183-2017-AL-MPC

Que, en ese contexto, mediante Contrato N° 004-2017-MPC/OBRA, de fecha 01 de febrero del 2017, nuestra Entidad contrato a la Empresa Ejecutores & Consultores MIO E.I.R.L, para que ejecute la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima - II Etapa", por el monto de S/. 546,110.32 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Diez con 32/100 Soles), en un plazo de 60 días calendario, siendo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, siguiendo con lo anterior, al referirse al sistema de contratación a precios unitarios, se debe invocar lo señalado en el numeral 2 del artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual establece que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;



Que, ahora bien, al referirse a una reducción de prestación de una obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (El Subrayado es agregado nuestro);



Que, bajo ese enfoque, los numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, describen la formalidad que deberá seguir la necesidad de aprobar una reducción de prestación de obra, detallando lo siguiente:

"Artículo 139.- Adicionales y Reducciones

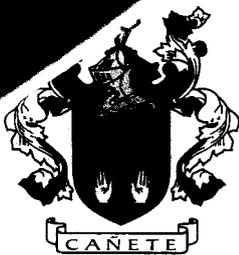
139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)" (El subrayado es nuestro);



Que, paralelamente, el artículo 175° del Reglamento antes esgrimido, señala que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública. (El subrayado es nuestro);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 183-2017-AL-MPC

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, en atención a que la administración pública cumple el rol de representar el interés general;

Que, bajo esa premisa, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima - II Etapa", mediante Informe N° 1319-2017-GODUR-MPC, sustentado la necesidad de aprobar una reducción a la obra citada el cual es, porque existe un deductivo por menores metrados por la suma de S/ 14,626.93, el cual no fue solicitado por el contratista en su oportunidad, el cual tiene una incidencia del -2.68 % del monto del contrato original, cumpliéndose de esta manera la formalidad que demanda el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por consiguiente y conforme al análisis antes reseñado y teniendo en cuenta lo descrito por el Sub Gerente de Obras, Publicas y Proyectos de Inversión, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, resultaría procedente aprobar la reducción de la prestación de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima - II Etapa", por el monto de S/. 14,626.93 (Catorce Mil Seiscientos Veintiséis con 93/100 Soles) incluido I.G.V, con una incidencia del -2.68 % del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 310-2017-GAJ-MPC de fecha 20 de julio del 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) que, resulta procedente que el Titular de nuestra Entidad, apruebe la reducción de la prestación N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima - II Etapa", por el monto ascendente a S/.14,626.93 (Catorce Mil Seiscientos Veintiséis con 93/100 Soles) incluido I.G.V, el cual representa un porcentaje de incidencia del -2.68 % del monto del Contrato N° 004-2017-MPC/Obra; 2) Que, se disponga que la aprobación de la reducción de la prestación de obra N° 01, sea comunicada a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con las atribuciones conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la **REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN N° 01** de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, Conexiones Domiciliarias en la Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima - II Etapa", por el monto ascendente a S/.14,626.93 (Catorce Mil Seiscientos Veintiséis con 93/100 Soles) incluido I.G.V, el cual representa un porcentaje de incidencia del -2.68 % del monto del Contrato N° 004-2017-MPC/Obra, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 183-2017-AL-MPC

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación de la Reducción de la Prestación de Obra N°01, sea comunicada a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Empresa Ejecutores & Consultores MIO E.I.R.L, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas de la Corporación Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Alexander Julio Bazar Guzman
Dr. Alexander Julio Bazar Guzman
SECRETARIE

